

DECRETO N° 040/19
CRESPO (E.R.), 13 de Marzo de 2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 24/16, promulgada mediante Decreto N° 113/16 y el Decreto N° 146/16 de fecha 27 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crea el FONDO DE PROMOCIÓN CULTURAL, estableciendo los conceptos que integrarán dicho fondo especial.

Que dicha Ordenanza faculta a éste Departamento Ejecutivo a establecer el valor de los bienes y servicios, con cuya recaudación se constituirá el mencionado fondo.

Que a fin de precisar el sistema de determinación y percepción de los fondos, corresponde se reglamente la citada norma a efectos de garantizar la transparencia y control de los fondos públicos que se perciban con las actividades que se realicen en el marco de la Ordenanza referida.

Que el inc. l) del Art. 107 de la Ley 10.027 (y modificatorias) faculta al Presidente Municipal a reglamentar las Ordenanzas y Resoluciones que dicte el Concejo Deliberante.

Que a través del Decreto N° 146/16 de fecha 27 de mayo de 2016, se procedió a reglamentar dicha Ordenanza.

Que resulta necesario modificar el Decreto Up Supra mencionado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Reglamentación al artículo 2º:

- a) El valor de las entradas a espectáculos, ferias o actividades que organice directamente el Municipio serán establecidas en cada caso por la Subsecretaría de Innovación Social y Participación Ciudadana y será comunicada por escrito al Tesorero Municipal, junto con la solicitud de

entradas que se requieran para la venta, conforme la capacidad del local en donde se lleve a cabo el espectáculo.

A tal fin, la subsecretaría de Innovación Social y Participación Ciudadana se encargará de suministrar formularios preimpresos en talonarios de dos cuerpos, debidamente numerados correlativamente, que contendrán las siguientes leyendas mínimas: "ENTRADA – FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN CULTURAL. Valor de entrada:", sin perjuicio de los demás que incluyan nombre del espectáculo, día y hora de la función, etcétera.

La Tesorería intervendrá la cantidad de entradas estimadas que se pondrán en venta, con el monto establecido, dejando registro de la numeración de dichas entradas, y entregará las mismas bajo recibo firmado por el funcionario responsable de su custodia y venta.

Ocurrido el evento, y dentro de las Setenta y dos horas (72 hs.) hábiles siguientes el funcionario responsable deberá rendir cuentas de los fondos ingresados, entregando el talonario con las entradas sobrantes, los talones correspondientes a entradas vendidas y los fondos recaudados a la tesorería municipal, área que emitirá el correspondiente recibo de los fondos.

- b) Por el alquiler del Salón Municipal se fija un precio mínimo de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500.-) por hora o el Diez por ciento (10%) de la recaudación que obtenga el locatario si realizara una actividad por la que perciba entrada, la suma que resultare mayor. A tal fin, la Subsecretaría competente, designará un veedor que verificará la cantidad de asistentes y recaudación que se obtenga para determinar el monto correspondiente. El locatario del salón suscribirá un contrato de alquiler conforme al tipo que como anexo I integra el presente, en donde deberán constar la actividad a realizarse y demás condiciones de uso de las instalaciones, establecidas en el Reglamento aprobado mediante Decreto 166/12 D.E.M., o el que en el futuro lo sustituya, debiendo abonar a la firma del mismo, y por Tesorería Municipal el importe mínimo fijado en el presente inciso, multiplicado por la cantidad de horas previstas para la actividad, debiendo ingresar –si correspondiere- el saldo restante dentro de las Cuarenta y ocho horas (48 hs.) siguientes a la finalización del uso de la instalación alquilada.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando a criterio de la Subsecretaría, por la naturaleza de la persona solicitante o la índole de las actividades que se propongan realizar, se considere procedente

la cesión sin cargo de la utilización del Salón, podrá disponerse mediante decisión fundada del área, de lo que se dejará registro. Esta facultad será interpretada en forma restrictiva.

- c) Cuando la Municipalidad de Crespo, organice un evento en sociedad o coproducción con otra persona física o jurídica, pública o privada, y de la misma se derive la percepción de dinero en concepto de entradas y/o cualquier otro, la percepción de los fondos se hará del modo previsto en el inciso a) debiendo ingresarse los dineros percibidos por cuenta de la Municipalidad al "Fondo de Promoción Cultural" y los correspondientes al coorganizador y/o coproductor del espectáculo a una cuenta de terceros, los que serán pagados dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la rendición de cuentas de la venta de entradas.
- d) Las distintas dependencias culturales y/o deportivas de la Municipalidad podrán percibir aportes voluntarios que efectúen los asistentes a los talleres, cursos o propuestas culturales. A tal fin, deberán contar con talonarios de doble cuerpo, que serán previamente intervenidos y registrados por la Tesorería Municipal, que tendrán un valor de Diez Pesos (\$ 10.-), Cincuenta Pesos (\$50.-) y Pesos Cien (\$ 100.-). Las personas que concurren a las actividades indicadas, podrán contribuir al sostenimiento de las mismas, mediante la adquisición de uno o más bonos.

Semanalmente el responsable de área o Instituto Municipal que posea talonarios de bonos, deberá rendir los mismos ante la Tesorería, registrándose la cantidad de bonos emitidos y otorgando recibos por los ingresos de los correspondientes importes.

- e) La Municipalidad, a través de la Subsecretaría competente, podrá celebrar con otros organismos públicos, sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o entes privados, contratos de servicios para la actuación de artistas, elencos, cuerpos de baile o cualquier otra representación artístico-cultural dependientes de la Municipalidad de Crespo por los que perciba sumas de dinero, las que se fijarán individualmente en cada caso concreto y serán ingresadas por tesorería municipal en la cuenta del Fondo de Promoción Cultural.

Art.2º.- Reglamentación al art. 4º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que se reglamenta, el Fondo de Promoción Cultural no tendrá afectación específica, y no se deberá rendir cuenta especial de la utilización de los

mismos. No obstante, deberá crearse una cuenta especial en el cálculo de recursos para hacer constar la partida correspondiente.

Art.3º.- Déjese sin efecto el Decreto 146/16 de fecha 27 de mayo de 2016.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art.5º.- Pásese copia del presente a la Subsecretaría de Innovación Social y Participación Ciudadana, a Contaduría y a Tesorería, a sus efectos y al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

ANEXO I- DECRETO 040-19

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de del año dos mil y entre la MUNICIPALIDAD DE CRESPO, CUIT 30-99905389-7, con domicilio en calle 25 de mayo 943 de la Ciudad de Crespo, representada en este acto por el Sr./a en su carácter de y en adelante el LOCADOR, por una parte y el Sr./a....., CUIT en representación de....., con domicilio en de la Ciudad de Provincia de, en adelante el LOCATARIO, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:-----

Primero. OBJETO.- El LOCADOR da en locación al LOCATARIO y este acepta, la sala identificada como “Salón Municipal”, con capacidad máxima para CIENTO OCHENTA (180) espectadores sentados, con sistema de climatización, escenario, iluminación, sonido y consola de control, incluye vestuarios y sanitarios para público y artistas, por el plazo de horas, durante el/los días..... del mes de de dos mil que el LOCATARIO destinará para la realización de.....

Segundo. PRECIO.- El precio del presente contrato se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS por cada hora de utilización efectiva, por lo que el total del presente se fija en la suma de PESOS..... (\$-). A la suma expresada deberá adicionarse el

..... por ciento (.....%) del total recaudado en el evento para el que se alquila el salón objeto del presente contrato.

El monto fijado al comienzo del apartado anterior es abonado en este acto y previo a la firma del presente, lo que se acredita con ticket de caja N°....., debiendo el locatario ingresar el saldo correspondiente al porcentaje de entradas establecidas, dentro de las setenta y dos (72 hs.) hábiles siguientes a la finalización del presente contrato. -----

Tercero. CONDICIONES ESPECIALES.- El LOCATARIO acepta y declara conocer las condiciones de uso del espacio objeto del presente, al que deberá ajustarse en forma estricta. Toda rotura, pérdida, sustracción y/o deterioro que sufriera el salón y/o sus accesorios incluidos con motivo y/o en ocasión del evento desarrollado por el LOCATARIO serán a su exclusivo cargo. A tal fin resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 166/12 D.E.M. y/o la norma similar que en el futuro la sustituya. Al momento de la entrega y devolución de la sala se dejará constancia del estado detallado de la misma a los fines previstos en la presente cláusula.

Cuarto. RESPONSABILIDAD.- El LOCADOR deslinda toda responsabilidad por los daños y/o perjuicios que sufran las personas y/o las cosas con motivo o en ocasión de la utilización que haga el LOCATARIO de la cosa objeto de la presente locación. A tal fin, el LOCATARIO deberá afianzar a satisfacción del LOCADOR, sea mediante póliza de seguro y/o cualquier otro mecanismo que garantice la solvencia, la asunción de la responsabilidad que pueda originarse por daños y perjuicios que sufran las personas y/o las cosas con motivo o en ocasión de la utilización del salón, la que será exclusivamente a cargo del LOCATARIO.-----

Quinto. GASTOS.- Todos los impuestos, tasas y sellos que debieran tributarse como consecuencia del presente contrato serán a cargo del LOCATARIO.---

Sexto. JURISDICCIÓN.- A todo evento derivado de la interpretación, aplicación, cumplimiento y/o responsabilidad derivada del presente, las partes declaran y aceptan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera resultar competente.

Séptimo. DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES COMO PERSONAS JURÍDICAS.- Artículo 176º: Las corporaciones municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.-

Artículo 177º: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público, o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.- -----

Artículo 178º: Cuando las corporaciones municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.- -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al principio.